



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04652.2 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de abril de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 24 de julio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de marzo de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 139,90€ por un router que devolvió el 10/12/19 y con los gastos de activación por baja anticipada de 33,96€ facturados el 06/01/20; solicitando su anulación y que se sancione a la empresa.

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, con fecha 13/03/19, para la línea fija ##### la cliente aceptó un descuento del 50% sobre la cuota mensual del paquete de Voz e Internet durante 12 meses con compromiso de permanencia.

Comunidad de Madrid

Que habiéndose dado de baja por portabilidad la citada línea el 29/11/19, sin haber finalizado el compromiso de permanencia, se han generado los correspondientes cargos por baja anticipada. Que, sin embargo, se ha realizado un ajuste de 173,86€ (139,90€+33,96€), quedando tras el mismo un importe pendiente de pago de 83,10€ de la factura emitida el 06/01/20, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se incorporan al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la contratación suscrita y revisada la facturación objeto de controversia, se aceptan los abonos realizados por las operadoras cuya suma asciende a 173,83€, IVA incluido, importe correspondiente a las cantidades reclamadas (139,90€ + 33,96€), quedando tras el mismo pendiente de pago la cantidad de 83,10€, IVA incluido, que deberá abonar la reclamante.

En cuanto a la **reclamación** de daños y perjuicios formulada, informar al reclamante que si bien ha cuantificado en 79,73€ la indemnización que solicita, no ha acreditado perjuicio económico alguno. Ello, no obstante, los perjuicios, tanto personales como profesionales, no son materia consumerista, sino de orden civil, quedando al respecto expedita la vía judicial.

No entrando a conocer de la sanción solicitada por carecer este Colegio Arbitral de competencias al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 83,10€ por la reclamante, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.